



MEMORANDO GP-DIRDRA-JA-031-2022

PARA: ING. JOSÉ INTRIAGO TORRES
DIRECTOR PROVINCIAL DE RIEGO, DRENAJE Y DRAGAS

DE: ING. JHONNY AMEN C.
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO: OBSERVACIONES A INFORMES DE TRABAJOS REALIZADOS EN RÍO
MAGRO

FECHA: 26/07/2022

En atención a oficio S/N, de fecha 14 de julio de 2022, mediante el cual la compañía PLAMIXSA amplía los informes presentados mediante oficios S/N, de fecha 26 de mayo y 03 de junio de 2022, en mi calidad de fiscalizador del contrato No. O-OBR-8-2019-X-0 "ENROCADO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD Y RECUPERACIÓN DE SECCIÓN HIDRÁULICA DEL RÍO MAGRO, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS" me permito informar lo siguiente:

- El informe presentado no muestra un diseño que respalde los trabajos realizados ni constituye un informe causa raíz de la situación presentada. Se adjuntan ensayos de laboratorio emitidos por el Ing. Paco Alcoser, dentro de los cuales consta una toma de densidad que presumiblemente fue realizada en la parte superior debido a la prueba documental (fotos), ya que no existen detalles por niveles.
- Los ensayos de suelo han sido realizados entre el 13 y el 17 de junio de 2022, mientras que de acuerdo al documento S/N de 03 de junio de 2022 los trabajos fueron ejecutados entre el 23 y el 25 de mayo de 2022, por lo que no se entiende como fue seleccionado el material y el método de reparación según lo recomendado por el Ing. Paco Alcoser, ya que las fechas de los documentos se contradicen entre sí.
- No se adjunta topografía, por lo tanto, se presume que no existió un control de niveles por capas para asegurar el grado de compactación ni se ha tenido un chequeo de la pendiente del talud. Al no existir topografía no se puede mantener un control eficaz de las cotas del proyecto ni de los asentamientos diferenciales que pudieran existir.
- La metodología de trabajo no es concordante con las fechas de los ensayos, hecho ya manifestado, y tampoco existe prueba de compactación por capa tal y como se detalla en el documento emitido por el contratista, no existe prueba fotográfica; este hecho disminuye la confiabilidad de los trabajos.
- El tamaño nominal de la piedra colocada no cumple las especificaciones técnicas de la obra, hecho no respaldado por el contratista bajo ningún tipo de cálculo que sustente el tamaño y peso nominal de la roca seleccionada.



- Existe un asolvamiento en la margen izquierda del río Magro, la cual debe ser eliminada, sin que este hecho fundamente o haya sido fundamentado por el contratista como un posible causante del colapso del muro.

Conclusiones:

La contratista no presenta un diseño o un informe que determine la causa raíz de la falla del talud, por lo que no es posible conocer los agentes que han podido afectar el enrocado, ni manifestar si es producto de un mal diseño o mala práctica constructiva

No se han presentado respaldos topográficos que permita determinar la geometría del talud ni los probables asentamientos diferenciales que puedan aparecer hasta la consolidación del relleno realizado.

Las fechas de las pruebas de suelo no son concordantes con la fecha de realización de trabajos, lo que demuestra no existió un control de calidad eficiente en cuanto a determinar el grado de compactación del relleno con cascajo.

Recomendaciones:

Se recomienda colocar hitos de control topográfico a fin de poder determinar si existen asentamientos diferenciales a lo largo de un tiempo fijado entre el contratista y la fiscalización, se recomienda no sea menor a 6 meses.

Se debe eliminar el azolve presentado en la margen izquierda del río, adyacente al enrocado, a fin de mantener la sección hidráulica del cauce, estos trabajos deben ser realizados en época seca por facilidades de ingreso de maquinaria.

No existe prueba documental que permita a esta fiscalización avalar los trabajos realizados, por lo que se recomienda chequeos mensuales a la obra al menos por un periodo de 6 meses, con la finalidad de poder verificar el estado de la obra y su funcionalidad previo a los trámites de recepción definitiva.

Ing. Jhonny Amen C.
Fiscalizador contrato No. O-OBR-8-2019-X-0

